



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04403-2007-PHC/TC
LIMA
ASOCIACION DE COMERCIANTES
MALVINAS II SAN JUAN DE
LURIGANCHO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Manuel Pérez Pérez, en su calidad de presidente y representante de la “Asociación de Comerciantes Malvinas II San Juan de Lurigancho”, contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 63, su fecha 3 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 6 de junio de 2007 Manuel Pérez Pérez, en calidad de Presidente y representante de la “Asociación de Comerciantes Las Malvinas II de San Juan de Lurigancho”, interpone demanda de hábeas corpus contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, don Carlos Burgos Horna y el Ejecutor Coactivo, Helmer Poves Pecho, por violación de sus derechos de libertad individual y de tránsito. Sostiene que la beneficiaria realiza actividad comercial en un inmueble cuya posesión ostenta e incluso fue reconocida por la Municipalidad emplazada, y que, sin embargo ésta, con fecha 29 de mayo de 2007, expidió una resolución ordenando la demolición de las instalaciones. Asimismo, aduce que en la vía judicial existe un proceso contencioso administrativo (incoado contra la emplazada para que se determine la posesión o titularidad de la propiedad del terreno) pendiente de resolución y que a pesar de ello el ejecutor coactivo, haciendo caso omiso a lo establecido por la ley, no ha suspendido el proceso coactivo. Por tanto, solicita que se declare fundada la demanda y cesen todos los actos que impiden el ejercicio de su libertad.
2. Que el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional advierte que “no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.
3. Que del análisis de autos se aprecia que el recurrente ha promovido este hábeas corpus invocando la supuesta amenaza de violación de sus derechos de libertad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04403-2007-PHC/TC
LIMA
ASOCIACION DE COMERCIANTES
MALVINAS II SAN JUAN DE
LURIGANCHO

individual y de tránsito; no obstante, del estudio del expediente se concluye que ante la orden dictada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para que se efectúe la demolición de las instalaciones efectuadas en el terreno de posesión del recurrente, éste ha utilizado el proceso libertario como un recurso más para cuestionar tal medida y buscar, asimismo, la suspensión de la misma en tanto el órgano judicial contencioso administrativo emita una resolución definitiva. Por tanto, siendo que los hechos y el petitorio no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho de libertad individual, ni forman parte del ámbito de protección del hábeas corpus, cabe desestimar la presente demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)